



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00431-00

Dentro del proceso EJECUTIVO laboral promovido por ORLANDO DE JESÚS GARCÍA PALACIO en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORIDA P.H, se tiene que el 21 de julio de 2021 se allegó memorial por parte de la ejecutante con actualización del crédito, poniéndose en traslado por el término de tres (3) días mediante auto del 22 de julio de 2021, sin que se presentara objeción alguna.

Una vez verificada la liquidación presentada, se percata el despacho que las costas procesales correspondientes a \$2.850.000 impuestas dentro del proceso ordinario no fueron incluidas en el mandamiento de pago ni se establecieron dentro de la obligación sobre la cual se disponía continuar la ejecución en auto del 17 de mayo de 2019 (fl.167-168).

En tal sentido, acorde a lo que establece el numeral 12 del artículo 42 del CGP se hace necesario efectuar un control de legalidad sobre la actuación, en la medida que es claro que el concepto de costas procesales cuenta igual que las demás obligaciones libradas con las características de ser clara, expresa y exigible, siendo posible su ejecución en virtud de lo establecido en los artículos 100 y 101 del CGP en coherencia con lo establecido en el artículo 305 del mismo estatuto procesal ya que su imposición proviene de una decisión judicial.

En tales términos, la liquidación del crédito en efecto debe contener el valor de \$2.850.000 incluido en autos del 10 de mayo y 16 de junio de 2017 del proceso ordinario con radicado 2016-00205, que liquidaron y aprobaron las costas procesales.

Aún con ello, se observa pertinente la modificación del valor del crédito, dado que en la misma no fueron incluidas las costas del proceso ejecutivo que se fijaron en la suma de \$1.000.000 en auto del 17 de mayo de 2019 que ordenó continuar la

RADICADO N°. 2017-00431

ejecución por lo que obligación asciende a un total detallado de la siguiente manera:

- \$2.010.686 por horas extras
- \$783.937 por reajuste de prestaciones sociales
- \$10.411.934 por indemnización por despido sin justa causa
- \$5.863.762
- \$2.850.000 por costas del proceso ordinario
- \$1.000.000 por costas del proceso ejecutivo

TOTAL: \$22.920.319

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, ascendiendo lo adeudado a la suma de \$22.920.319 en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.129

hoy 06 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

RADICADO N°. 2017-00431

Juez Circuito

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

477e8cb948df7e269d31132f0c876543e10fedebc3f40829b587f1764865b147

Documento generado en 05/08/2021 02:07:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
